

## DECRETO

Expediente nº: 4336/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ANTECEDENTES:

D<sup>a</sup>. Estefanía Alcántara Belloso, en fecha 27 de junio de 2024, con registro de entrada 2024-E-RC-4102 y D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Postigo, en fecha 28 de junio de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-2679, han interpuesto recursos de alzada contra el acuerdo del tribunal de selección, que contenía la aprobación de definitiva del baremo de méritos.

#### FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Entrando a valorar las alegaciones de las recurrentes y motivos de interposición de los recursos, el tribunal, en cada caso, realiza la siguiente exposición:

- En el caso de la **Sra. Alcántara Belloso**, expone que en la baremación provisional aparecía con una puntuación de 6,90, y después de la alegación presentada, dentro del plazo de alegaciones, en la baremación definitiva, el tribunal le ha otorgado a la aspirante una nueva puntuación de 2,25 puntos, de lo cual no está de acuerdo. En lo cual el tribunal **se vuelve a ratificar en la puntuación de 2,25 puntos, dado que**, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que rigen el proceso selectivo, **en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta**, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo, **habiéndose considerado, por error, en la baremación**



**provisional, el tiempo trabajado como Operario del PER, lo cual no debió tenerse en cuenta al no ser una plaza de igual denominación a la ofertada.**

- En el caso de la **Sra. Rodríguez Postigo**, expone que en la baremación provisional aparece con una puntuación de 4,50 puntos, al igual que más aspirantes, lo cual está mal puntuado, dado que su puntuación correcta es de 5,60 puntos, habiéndose quitado 1,20 puntos indebidamente, según su criterio. Así mismo expone que es absurdo e ilegal el sistema utilizado para dirimir los casos de empate. Ante lo cual el tribunal **se vuelve a ratificar en la puntuación de 4,50 puntos, dado que**, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que rigen el proceso selectivo, **en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta**, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo. Así mismo, este tribunal expone que las formas de dirimir los empates se recogen en las **Bases que rigen este proceso selectivo, a las cuales deben acogerse tanto el tribunal como los aspirantes, y de las cuales toman conocimiento estos últimos desde el momento en el que presentan el Anexo I de solicitud, más concretamente en el apartado 3 de la Cláusula Séptima** de las mismas, en donde, en el primer orden, se establece: *"Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinguida Gerencia Municipal de Urbanismo (hoy APAL de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo). A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente (publicado el día 10 de diciembre de 2022).*

Posteriormente, y para mayor seguridad jurídica, este tribunal ha procedido a la revisión de la baremación de los aspirantes, tras lo cual se han producido las siguientes alteraciones:

1. La aspirante **D<sup>a</sup>. Setefilla Gómez Ramos**, que tenía una baremación de 4,50 puntos, tras la revisión realizada y valorado nuevamente el apartado de experiencia, **se le otorga la puntuación de 3,75 puntos**, dado se ha contabilizado un contrato laboral a jornada completa cuando su contrato era a jornada parcial.
2. La aspirante **D<sup>a</sup>. Paula Parralo Armenteros**, que tenía una baremación de 4,50 puntos, tras la revisión realizada y valorado nuevamente el apartado de experiencia, **se le otorga la puntuación de 2,25 puntos**, dado se han contabilizado los contratos laborales a jornada completa cuando su contrato era a jornada parcial.
3. La aspirante **D<sup>a</sup>. María del Mar Capitas López**, que tenía una baremación de 4,50 puntos, tras la revisión realizada y valorado nuevamente el apartado de experiencia, **se le otorga la puntuación de 4,65 puntos**, dado que no se habían contabilizado dos contratos laborales en este Ayuntamiento, ambos anteriores a la fecha 31/12/2005, con un cómputo de 31 días totales, de manera conjunta, lo cual supone una valoración de 0,15 puntos, y que han sido sumados a la puntuación anterior.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2158 de 4 de noviembre de 2024.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

## RESOLUCIÓN

Por tanto, considerando la fundamentación expuesta, se resuelve lo siguiente:

**Primero.-** Desestimar el recurso de alzada presentado por D<sup>a</sup>. Estefanía Alcántara Belloso, **ratificándose el tribunal en la puntuación de 2,25 puntos, dado que**, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que



rigen el proceso selectivo, **en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta**, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo, **habiéndose considerado, por error, en la baremación provisional, el tiempo trabajado como Operario del PER, lo cual no debió tenerse en cuenta al no ser una plaza de igual denominación a la ofertada.**

**Segundo.-** Desestimar el recurso de alzada presentado por D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Postigo, **ratificándose el tribunal en la puntuación de 4,50 puntos, dado que**, de conformidad con las Bases 2.1.1 y 2.1.2 de las que rigen el proceso selectivo, **en la experiencia se consideran los servicios prestados, despreciándose las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes (30 días), en plazas de igual categoría y denominación a la que se opta**, ya sea en la Administración convocante, en otra Administración, o en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinta gerencia Municipal de Urbanismo. Así mismo, este tribunal expone que las formas de dirimir los empates se recogen en las **Bases que rigen este proceso selectivo, a las cuales deben acogerse tanto el tribunal como los aspirantes, y de las cuales toman conocimiento estos últimos desde el momento en el que presentan el Anexo I de solicitud, más concretamente en el apartado 3 de la Cláusula Séptima** de las mismas, en donde, en el primer orden, se establece: *“Ocupación, en su caso, de las plazas de igual denominación a la que se opte en organismos autónomos, patronatos y sociedades municipales de capital íntegro o mayoritario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor o de la extinguida Gerencia Municipal de Urbanismo (hoy APAL de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo). A estos efectos se tomará la situación existente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente (publicado el día 10 de diciembre de 2022).*

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a las interesadas así como **publicarlo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor**, así como, a efectos meramente informativos, en la página web municipal.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

